



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202200033-00
Ref. Ejecutivo - 1ª instancia - auto interlocutorio
Demandante: Launfal de Jesús Domenech Pantoja
Demandado: Dagoberto Luna Orozco

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda donde la parte demandante está solicitando nueva medida cautelar. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, julio 5 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, julio cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Librado el mandamiento de pago solicitado por el actor, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, se

Resuelve:

1.- Decretase el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-35143, el cual es propiedad del demandado, Dagoberto Luna Pantoja. Oficiase en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio